



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDPS.

Primera seccion.—Circulares.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que como ha solicitado el director general de artillería, y V. S. apoya en informe de 20 de setiembre último, todos los pertrechos de guerra que con las correspondientes guias vengan consignados á los almacenes ó parpues de dicha arma, sean reconocidos en los mismos por los empleados de la Hacienda pública sin necesidad de que se depositen en las aduanas, para evitar todo riesgo, pues que esto es conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de mayo de 1803, cuya observancia quiere S. M. se recomiende de nuevo por esa direccion á las dependencias de Hacienda, reencargando á los administradores de rentas ó aduanas tomen conocimiento é intervengan las operaciones de descargas de los referidos pertrechos de guerra hasta cerciorarse de su entrada en los almacenes de artillería. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para que disponga su cumplimiento.

La Real orden de 25 de mayo de 1803 cuya observancia se encarga en la anterior, dice así:

«A fin de evitar los perjuicios que algunas veces por larga permanencia en las aduanas han solido experimentar las armas que se remiten á los Reales almacenes de artillería de las plazas del reino se ha servido S. M. resolver, que toda remesa de armas ó efectos pertenecientes al ramo de artillería, vaya en de-

rechura sin detencion á los Reales almacenes ó parage donde haya de descargarse, en cuyo acto los dependientes de rentas hagan el reconocimiento con toda diligencia que exija el cumplimiento de su obligacion, cuidando igualmente de acompañar las conductas uno ó dos ministros del resguardo de los de la puerta donde el arriero presentase la guia, desde aquel sitio hasta el de los almacenes.»

Todo lo que traslada á V. S. la direccion para su mes puntual observancia en los casos que puedan ocurrir, avisando V. S. de quedar en que se verifique.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.....

El Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la aduana de Valencia por D. Atilano Julbe, de aquel comercio, bajo el nombre de Monfores, ocho piezas tejido de lana asargado de seis cuartas de ancho, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa direccion general y la junta consultiva de aduanas y aranceles, que debiendo reputarse dicho género como nuevo, se añada al arancel vigente con esta denominacion: «Raso de lana sin lustre de tejido llano, liso, floreado ó labrado de un solo color hasta seis cuartas ancho; graduándose á 24 rs. vara para el pago del 15 por 100, ó sean 3 rs. 20 maravedis en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra: que esta resolucion se entienda provisional interin se publican los nuevos aranceles que en este concepto se generalice á todas las aduanas, acompañándolas con una pequeña muestra cortada de la

[2]
que incluye el expediente y se devuelve, para que sirva de comparacion en los casos que ocurran, y que al referido D. Atilano Julbe se le devuelva la diferencia entre lo que corresponde al adeudo, que se señala, y lo que se le exigió en la aduana de Valencia en concepto de tejido asargado. De Real orden lo digo á V. S. á fin de que comunique las convenientes á su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte respectiva; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las direcciones generales de aduanas, resguardos y provinciales con fecha 29 de octubre último, me han dirigido la circular del tenor siguiente:

» El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 26 de este mes nos comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la sociedad de Aloma, Vilaseca y compañía, del comercio de Barcelona, solicitando se modifiquen los derechos impuestos á la concha de nacar, y que á esta modificacion se sujete el despacho de la barrica que ha introducido para su fábrica de artefactos de dicho artículo; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los informes reunidos en el mismo expediente, y con el objeto de fomentar la industrial nacional: 1.º Que cada libra de nacar puro y limpio pague, sobre el valor de 12 rs. el derecho de 10 por 100, ó sea un real y seis mrs. en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra; y que las conchas de nacar satisfagan, sobre el valor de cuatro reales libra, tambien el 10 por 100, ó sean 13 maravedís en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra. 2.º Que estos mismos artículos adeuden en lo sucesivo, por derecho de puertas ó de consumo, el nacar puro un real y seis mrs. libra, y las conchas ó madre perla 13 maravedís libra, en lugar de lo que señalan las actuales tarifas. 3.º Y que considerándose este nuevo aforo como rectificacion de lo propuesto en el nuevo arancel para cuando llegue el caso de su aprobacion y publicacion tanta la barrica de conchas de nacar que ha motivado esta resolucion, como cualquiera otra partida que se introduzca del estrangero, se sujeten á él, prestando obligacion los interesados de estar á lo que por ley se determine, pues que esta medida no tiene otro carácter que el de puramente provisional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y correspondiente cumplimiento.

La trasladamos á V. S. para los propios fines, sirviéndose acusarnos el recibo.

La que se inserta en este periódico para conoci-

miento del comercio de esta provincia. Madrid 10 de noviembre de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 4 del actual me ha dirigido la circular del tenor siguiente.

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion que hizo la Direccion general de arbitrios de amortizacion á esa de provinciales, pidiendo se declare que los censos que correspondieron á los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de guerra, como propiedad del Estado; y en su vista se ha dignado resolver S. M. de conformidad con lo espuesto por V. S. que los productos de los citados censos, estando aplicados á la estincion de la deuda pública por el art. 20 del Real decreto de 9 de marzo de 1836, se hallan comprendidos en la exencion de dicha extraordinaria establecida en el art. 5 de la ley de 30 de junio último. De Real orden lo eigo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. con el propio fin.»

La que se publica en este periódico por conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 13 de noviembre de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco.

D. Juan Ferreira y Caamaño, condecorado con las cruces de caballero y comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica; juez de primera instancia y subdelegado de rentas del partido de Alcalá de Henares y Presidente de la Junta diocesana del departamento de la misma &c.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente de esta provincia, se procede á la venta pública subasta de todos los granos y semillas pertenecientes á la Hacienda pública por su tercera parte de diezmos adeudados en el presente año en los pueblos y diezinatorios comprendidos en los partidos de Alcalá y Alcolea; cuya subasta ha de celebrarse en esta ciudad, y en la sala de rentas del palacio arzobispal, el domingo 25 del presente mes á las doce del dia.

Las personal que quieran interesarse en esta venta concurrirán al referido punto en el dia y hora señalada, advirtiendo que las condiciones que han de servir de base en la subasta se hallan de manifiesto en la administracion de decimales de esta misma ciudad. Alcalá 12 de noviembre de 1838.—Juan Ferreira Caamaño.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.—AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número 909, de los tiempos de hacer los plantíos de árboles, podas y cortas de montes.

Al contrario sucede con árboles plantados en la primavera pues están espuestos á muchos contratiempos, y si aquella no es lluviosa, se pierden muchos, lo primero, porque (como ya llevo dicho) en su primer arranque son maltratadas sus raíces por los trabajadores: lo segundo, por no tener la precaución de depositar y cubrir las plantas inmediatamente que las sacan, por cuya causa el aire y el sol ventean, disipan y enlajan sus raíces; y lo tercero, que habiendo padecido la planta los perjuicios sobredichos, no puede resarcir los recibidos en sus raíces, y de consiguiente hacer un perfecto brote, por lo que muchas se desmayan y pierden, como así me lo tienen demostrado mi mucha práctica y experiencia.

Las plantas puestas en la otoñada disfrutan de todas las humedades del invierno, su sábia está todo este tiempo vegetando, y preparándose para resistir los brotes de primavera, con la ventaja además de que en caso que á mediados de marzo no den señales de brotar, puede el labrador reponerlas, con lo que puede tener dos plantíos en un año. No sucede así con las plantadas en la primavera, pues estas cuando el labrador observa que no brotan, ya no puede reponerlas.

Es pues tan ventajosa la plantación en la otoñada que si ocurriese hacer una tasación en la primavera en un plantío hecho en aquella, deben considerarse por plantas puestas de dos años, por la circunstancia de tener ya las raíces suficientes para brotar, y resistir los excesivos calores del verano, y estar ya su terreno apretado y duro, al paso que á las plantadas en primavera no se les debe dar más valor que el que en sí tienen las plantas en el vivero, con solo el aumento del coste del hoyo y entierro.

Los hoyos deben ser una vara en cuadro, ya sean los árboles que se han de colocar en ellos de sombra, ó ya frutales; porque si se pone la planta más honda no llegan las humedades á sus raíces, á no ser que su alcorque sea muy grande.

Si los árboles estuviesen plantados en líneas largas, y estas fuesen muy pendientes, es bien sabido que aunque esté pasando el agua una hora por su pie, jamás penetrará la humedad más que una media vara. La prueba de esta verdad se ve patente en los paseos públicos de la corte, cuyos hoyos son hechos de mucho más de una vara de hondo, y muchos de aquellos están en figura tan escarpada, y el alcorque es tan pequeño, que aunque las aguas

estén pasando todo un día, no penetrará la humedad arriba de un pie, por lo que se pierden muchos.

Se deja ver que en la primavera la mayor parte brotan preciosamente por el auxilio del riego que en su plantío les dieron, hasta que por los sucesivos calores del verano, y no poder recibir las raíces humedad alguna por las razones ya indicadas, se comprime la sábia con las venas del árbol, parando su circulación, presentando sus brotes la vista más lastimosa, cuyos males han sido ya socorridos por los grandes conocimientos de su nuevo arbolista.

Estos son los poderosos motivos de perderse tantas plantas. El labrador plantará sus árboles en disposición de que sus raíces sean humedecidas por los riegos del verano, y de este modo logrará un buen brote en sus plantas, previniéndoles, que ya sean puestas en otoño ó en primavera, deben regarse en el mismo acto de plantarlas. También les prevengo que antes de ponerlas echen en el hoyo tres ó cuatro paladas de tierra vegetal, que es la primera que se sacó del mismo, cuando se formó, y colocada en él la planta se cubrirán sus raíces con tierra igual á la primera, y antes de concluir de enterrarla se le echarán dos cubos ó regaderas de agua; hasta que se haya absorbido esta, no se acabará de aterrar. Así plantado, regado y bien apretado se le suministrarán los riegos de pie que fuesen necesarios. Los árboles puestas en otoño tienen suficiente con un riego hasta la primavera; pero á los plantados en esta hay que suministrárselos siempre que los necesiten.

Las higueras no apeteen su trasplante en otoño, y sí en primavera, por el inconveniente de que son de una clase carnosa y fría, y si se plantasen en otoño, y por un acaso lloviese en el mismo día, y quedase raso por la noche, toda el agua detenida en el tronco se yela, y poco á poco se introduce el frío hasta el corazón, y traspasándole, las pierde, por cuyas razones debe preferirse para su plantación la primavera.

PODAS.

La poda de los árboles debe hacerse en la primavera, por el perjuicio que podían recibir de hacerse en la otoñada; pues así como si nosotros tenemos una herida, con el frío del invierno nos duele más que con el calor del verano, así la planta manifiesta el daño que recibió por el corte de sus ramas en aquella rigurosa estación.

Toda planta quiere ser podada, unas más que otras. Tanto los árboles de sombra, como los frutales no deben podarse hasta el tercer año de plantados, porque en los dos primeros echan tantas raíces como ramas tienen que alimentar; y por consiguientes, hallándose la planta en el tercer año con un número considerable de raíces, es claro que podrán prestar tanto alimento á las pocas ramas que le quedaron que en poco tiempo se forme un hermoso árbol.

La poda se le debe dar al árbol con arreglo á su clase: si es lateral, como lateral; y si piramidal co-

mo piramidal. Se llama una planta lateral, porque sus ramas abren y esparraman mucho, siguiendo la misma direccion que sus raices, lo que puede (para su desengaño) ver cualquiera labrador, descubriéndolas con una azada, y las encontrará sobre la superficie de la tierra sin profundizar como las de los árboles que son piramidales; pues es claro que toda casta de planta; segun es la direccion de sus raices asi es la de sus ramas, cuyas observaciones pueden servir de gobierno al sabio podador; pues si á una planta lateral se la quiere dar figura paramidal, es darla una direccion contraria á su natural, y lo mismo digo con respecto á la piramidal.

El labrador en toda clase de planta que podare, tendrá gran cuidado de cortar la rama que sale del corazon del arbol, porque saliendo esta del corazon del arbol, tiene cogidos todos los conductos, y ella sola se aprovecha de este alimento, careciendo de esta sábia las ramas laterales ó falderas; córtese aquella, y se advertirá que cuando la sábia, ó sea alimento da principio á su vegetacion, llega á la cruz del arbol, encuentra este tope, y se reparte y distribuye á alimentar las ramas laterales ó falderas que le rodean. Alimentadas estas su fruto será mas grueso y lustrosos y el arbol se conservará mas frondoso y de mejor color.

Si la planta fuere piramidal, no se le puede obligar á que sea lateral, aunque se le corte la rama que dejo referida. Estas plantas, pues, solo se aclaran cortando sus ramas piramidales, entresacando las mas espesas, guardando las distancias á proporcion de su cogolla y grueso de su tronco.

Para evitar la disipacion de los cortes, tendrá el labrador cuidado de disponer un cubo con tierra virgen y estiercol de res vacuna, tapando todos los cortes que los podadores vayan haciendo, cuya operacion es tan útil á las plantas, que lo demuestran en sus copiosos frutos.

Este clima cria y abraza muchas y preciosas plantas, como lo demuestran los muchos árboles que se ven plantados en las huertas y jardines de la corte; y si los labradores de Madrid hubieran dado en plantar en sus inmediaciones muchas viñas, olivos y demas frutales, ahora presentaria este suelo la vista mas pintoresca; ellos asegurarian la venta de su frutos por la intermediacion á la corte, y esta tendria la satisfaccion de ver coronadas sus cercanias de hermosos y copiosos frutos.

Creo, labradores, no será por la desconfianza de que no han de prevalecer vuestros plantios, ó que vuestros frutos serán arrebatados por los malhechores. En cuanto á si las viñas podrán prevalecer, podrá servir de modelo la que hoy se encuentra frente de las Vistillas, á la parte de arriba del camino que baja desde el puente de Segovia á San Isidro el del campo; y en cuanto á olivos, el olivar que el marques de Perales tiene en el Caño-gordo, junto á las paredes del Retiro; y en cuanto al temor de si los frutos serán robados, pueden hablar los mismos dueños que tienen las referidas posesiones, y caso que

hubiese quien hiciera algun daño nuestro sabio gobierno, que tanto anhela el fomento de la agricultura, castigaria con rigor al que tal intentase. Por tanto, labradores, buen ánimo, no os detengan estos temores, romped las trabas que tanto os aprisionan, privándoos de vuestra felicidad; y para mas animaros, oidme: si los grandes sotos que la villa de Madrid tiene en sus inmediaciones, poblados de árboles infructíferos, fueran de nogales, ¿no es de creer que ahora la corte tendria abundantes producciones, sin mas gasto que el que en el dia tiene con sus guardas

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En la villa de Pezuela de las Torres, se halla señalado el dia 18 del corriente mes para celebrar remate de puestos públicos de la misma, desde las tres hasta las cuatro de su tarde.

—Con autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, se saca á pública subasta en la villa de Colmenar de Oreja, la tienda de merceria, chocolate, azucar y papel y cuatro maravedises en cada libra de carne de las que se espendan en el año mas próximo; habiendo señalado su Ayuntamiento constitucional el dia 18 del presente de diez á doce de su mañana para su remate.

—Por disposicion del Sr. Intendente se sacan á pública subasta los puestos públicos del lugar de Vallecas; los que quieran hacer proposiciones acudan á las casas consistoriales de dicho pueblo donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

—El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villavilla ha señalado para los remates de puestos públicos, de carne, taberna, aguardiente, jabon, aceite, pescado, tienda y vinagre para el domingo 18 del presente mes, los que se celebrarán en la casa de su Ayuntamiento para quien quiera hacer postura en ellos.

—El Ayuntamiento de Navas del Rey, nueve leguas de la corte, ha señalado el remate de cuarenta mil arrobas de carbon de encina que se han de fabricar en su jurisdiccion, el domingo 18 del presente, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitantes.

Para la mejora del diezmo de las tiendas y diez por ciento del bacalao de la villa de Aravaca se ha señalado el 18 del corriente, cuyos remates se celebrarán de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

Las subastas de puestos públicos de la villa de Leganés para el consumo al por menor para el año de 1839, se hallan en la forma siguiente: la de carne con la mejora de la décima en 16,500 rs. La del aceite con id. en 7700 rs. La del vino con id. 40,000 reales. La del aguardiente con id. en 17,723 rs. La del pescado con id. en 2200 rs.; y la del vinagre en su primer postura de 1000 rs., su segundo y tercer remate estan señalados para el dia 18 y 30 del presente.